23504/2011

ZURICH COMPAÑIA DE SEGUROS (TF 22789-A) c/ DGA s/

Buenos Aires, de noviembre de 2014.- MSU

Y VISTOS:

I.- Que, en relación con la base regulatoria cabe señalar que esta sala había sostenido que correspondía el cómputo de intereses hasta la fecha de la regulación (confr. esta Sala, “Uzal S.A. c/Estado Nacional-Mº de Economía- s/ juicios de conocimientos”, 25/10/96 y plenario de la Excma. Cámara del fuero in re: “Unola de Argentina Ltda. c/Y.P.F. s/contrato administrativo”, 23/09/03).-

II.- Que, posteriormente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó la regulación de honorarios de ésta Sala (Fallos: 330:704), toda vez que se dispuso que en el monto del juicio a los efectos de la estimación de los honorarios, ***“no deben acumularse los intereses al capital, sino que debe practicarse la regulación sobre el quantum de este último”***.-

III.- Que, en consecuencia, este Tribunal solicitó la convocatoria de los miembros de la Cámara en pleno a los efectos de resolver sobre la vigencia de la doctrina legal emanada “Unola de Argentina Ltda. c/Y.P.F. s/contrato administrativo” (confr. causa nº 2.725/1993 “Pitchon Gabriel c/Estado de Israel y otros s/ juicios de conocimiento”).-

Como consecuencia, la mayoría del Tribunal procedió a dejar sin efecto la doctrina legal citada, correspondiendo a cada sala resolver jurisdiccionalmente las contiendas que le sean sometidas, sin sujeción a una doctrina uniforme.-

IV. Que, teniendo en cuenta lo expuesto, y en atención a lo establecido en los artículos 6º, 7º, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839, naturaleza del juicio, su monto y que se han cumplido dos etapas del proceso ante el Tribunal Fiscal y que los porcentajes que se establecen en el referido artículo 7º de la ley de arancel, comprenden la actuación en un proceso en el que se hayan cumplido todas las etapas, ***REDUCENSE*** a la suma de PESOS SETECIENTOS ($700), respetando

las proporciones dispuestas a fs. 164, a favor de la Dra. Mariela Virginia Luciani, quien actuó por la dirección letrada de la parte actora.-

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, 14 y concordantes de la ley de arancel, la importancia del asunto discutido y la tarea desempeñada (expresión de agravios) ante esta alzada, **REGULANSE** en la suma de PESOS SETECIENTOS ($700) los emolumentos de la citada profesional, correspondiendo ser abonados en un 48% a cargo de la actora y en un 52% a cargo de la demandada..

Que, por último, las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la situación de la profesional frente al citado tributo.

Regístrese y devuélvase para su notificación en la instancia de origen.-

ROGELIO W. VINCENTI

JORGE EDUARDO MORAN

MARCELO DANIEL DUFFY

Ante mi

Fecha de firma: 11/11/2014
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W. VINCENTI, JUEZ DE CAMARA